

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1901.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: ROGELIO ANTONIO HENAO.
-DEMANDADO: VENANCIO ROMERO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00115-00.

CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que es allegada la contestación de la curadora *ad-litem* previamente designada, la cual no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que dicha contestación será agregada al plenario para que obre y conste en el expediente y se proferirá el auto que ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado VENANCIO ROMERO y a favor de ROGELIO ANTONIO HENAO, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 611 proferido por este Juzgado el 04 de marzo del 2020.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibídem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$1'230.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA